

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**

Deudor: **JOSÉ HUGO CARDONA AGUIRRE**

Radicado: 17001310300320000016500

En atención a las dificultades expuestas por el liquidador en lo concerniente al trámite adelantado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y con el propósito de culminar el desarrollo del presente proceso, el Despacho optará por no insistir en la actualización de linderos de los bienes del activo patrimonial, gestión que podrá ser realizada por los acreedores a quienes se les adjudicó cuotas de dominio sobre los mismos.

Por lo tanto, se **REQUIERE** al liquidador para que dé cumplimiento a las órdenes impartidas en auto del 14 de diciembre de 2018, mediante el cual se dispuso:

*“Toda vez que no se formularon reparos frente al proyecto de adjudicación realizado por el Liquidador (fls. 48 a 53), mismo que está encaminado a efectuar la cancelación de las obligaciones mediante daciones en pago; y por cuanto no se allegaron manifestaciones adicionales de los acreedores dentro del término concedido en auto del 12 de octubre de 2018 (fl. 55), el Despacho procede a **AUTORIZAR** al Liquidador para que adjudique los bienes inventariados de conformidad con los porcentajes de participación establecidos en el proyecto aprobado.*

*La presente autorización es dada por el Despacho por cuanto se encuentra asumiendo las funciones de junta asesora del liquidador conforme al auto del veintitrés (23) de agosto de dos mil seis (2006) (fl. 87, cuaderno 1), y por autorización del artículo 173 de la Ley 222 de 1995, suceso que permite la solución de las deudas presentadas al trámite liquidatorio mediante dicha forma de pago.*

*El liquidador deberá efectuar la solicitud de que trata el artículo 196 de la Ley 222 de 1995 en el momento que considere oportuno, con el fin materializar las transferencias de dominio correspondientes”.*

En el evento en que se generen costos durante el desarrollo de dichas labores, el liquidador deberá informarlo inmediatamente al Despacho para adoptar las medidas a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**GEOVANNY PAZ MEZA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en  
Estado No. 034 del 14/03/2022

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**